



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se autoriza y se adopta la implementación del modelo educativo flexible tejiendo saberes (MEFTS), del Ministerio de Educación Nacional, en los Establecimientos Educativos Oficial ubicados en los Municipios No Certificados en educación Departamento del Cauca – Argelia, Caloto, y Santander de Quilichao, dirigido a la población en proceso de reintegración, reincorporación y comunidad, para los ciclos I, II, III, IV, V y VI, en el marco del contrato electrónico de prestación de servicios no. 1374 de 2025, celebrado con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política consagra *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)”*.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 1 *“objeto de la ley. la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes “. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e interés de las personas, de la familia y de la sociedad”. “Define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensoria y psíquica y a personas que requieran rehabilitación social”*.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994, establece que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.”*

El artículo 50 La Ley 115 de 1994, define la educación de adultos como: *“ aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos”*.

En el marco de la Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, esta se considera un servicio público educativo respaldada desde la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Decreto 1075 de 2015, Título 3 cap. 5 sección III y sts, en la que se busca la atención educativa de población joven, adulto y personas mayores marginadas del derecho a la educación para que accedan, permanezcan y puedan transitar en los diferentes ciclos de adultos. Este servicio se presta a través de modalidades presenciales o semipresenciales por medio de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI. Para el desarrollo de los programas para jóvenes, adultos y adultos mayores, se han estructurado seis (6) CLEI para dar cumplimiento a los niveles de educación básica primaria; básica, básica secundaria y media.

La superación del analfabetismo constituye un serio desafío para el sector educativo y para el país, situación que se hace más compleja especialmente para la población ubicada en el sector rural y rural disperso, los grupos étnicos, las personas mayores, con discapacidad y la población víctima del



Continuación Resolución No.

12270-11-2025

conflicto armado y violencias asociadas. Las consecuencias del analfabetismo se asocian con situaciones de reproducción de ciclos de pobreza e inequidad.

La **Ley 715 de 2001**, en su **ARTICULO 6**. Señala las Competencias de los departamentos en el sector de educación así: “**6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.**”

En concordancia con los **Artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001**, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, administrar el sistema de información educativa departamental, distrital y municipal, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información allí consignada, así como suministrar tal información a la Nación en las condiciones que se requiera y a los rectores y directores de los establecimientos educativos adelantar con oportunidad y responsabilidad los procedimientos establecidos, para garantizar la calidad y veracidad de la información y suministrarla a la Nación.

El **Decreto 1075 de 2015 – Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector educativo – Sección 3 Educación de Adultos (Decreto 3011/97)**. Decreto Reglamentario Único del Sector Educación, establece las orientaciones para el ofrecimiento de la educación de adultos relacionadas con el plan de estudios, flexibilidad de horarios, modalidades del servicio (escolarizado y semiescolarizado), institucionalización, entre otros, con el fin de propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en proceso de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.

El **Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015**, dispone que “La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la **Ley 115 de 1994**, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 y se regirá por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias;”

El **Artículo 2.3.3.5.3.1.2. Ibidem**, define la educación de adultos como “el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.”

El **Decreto 1075 de 2015**, establece que la educación de adultos ofrecerá programas de: **1. Alfabetización**, como parte del ciclo de educación básica primaria; **2. Educación básica, 3. Educación media de adultos**, ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales; **4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano, 5. Educación informal.**

Respecto a la Educación básica formal de adultos El **artículo 2.3.3.5.3.4.2 El Decreto 1075 de 2015**, dispone que “podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: **1. Las personas con edades de trece (13) años o más**, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. **2. Las personas con edades de quince (15) años o más**, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más”.



Continuación Resolución No.

12270-11-2025

El artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que “la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina, o dominical”.

La organización de los ciclos lectivos especiales integrados señala en el Artículo 2.3.3.5.3.4.7. de la precitada norma, determina que “se organizaran de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica: 1. El Primer Ciclo, con los grados primero, segundo y tercero; 2. El Segundo Ciclo, con los grados cuartos y quinto, 3. El Tercer Ciclo, con los grados sexto y séptimo, 4. El Cuarto Ciclo, con los grados octavo y noveno”.

El Artículo 2.3.3.5.3.5.1, del Decreto 1075 de 2015, determina que la educación media académica de adultos se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudio del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

La educación media académica de adultos conforme lo estable el artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto N° 1075 de 2015 podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto En el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina, o dominical. La media técnica en la educación de adultos, la obtienen las personas adultas que hayan obtenido el certificado de estudio del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos (2) grados, que ofrezcan los establecimientos educativos autorizados para impartir este nivel y organizados atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.6.6 y 2.3.3.3.1.2. del presente Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En el marco de las estrategias educativas se encuentran los Modelos Educativos Flexibles (MEF), los cuales se centran en la cobertura, calidad, pertinente y equidad del servicio público educativo, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo; asumen los procesos de enseñanza y aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semi – escolarizadas que se ajustan a las necesidades de los beneficiarios en termino de tiempo, ubicación geográfica y situaciones de vulnerabilidad.

Los MEF tiene explícitos los principios epistemológicos, psicológicos, pedagógicos y metodológicos que orientan su implementación, así como los procesos de gestión y administración, los cuales permiten su articulación con el proyecto Educativo Institucional – PEI o con los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC de los establecimientos educativos oficiales. As mismo cuentan con materiales propios, (guías y manuales); y, su implementación requiere de visitas de seguimiento y acompañamiento a los grupos.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 No 3 - 82 Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co

f x @ @GobCauca



Continuación Resolución No.

En tal sentido, se considera pertinente promover la implementación de Modelos Educativos Flexibles – MEF que se adapten a las necesidades propias de la población joven, adulta y mayor no alfabetizada, entendiendo que estos modelos constituyen una oportunidad importante para que la población que por muchos años no ha tenido acceso al sistema educativo pueda acceder y de este modo contribuir al cierre de brechas. En ese sentido, un aspecto central para la alfabetización consiste en fortalecer a los establecimientos educativos rurales con la implementación de los modelos educativos flexibles de alta calidad de tal modo que las competencias, contenidos, metodologías, propuestas circulares, evaluación y materiales educativos sean coherente con el contexto y con los referentes de calidad definidos desde el MEN.

El Convenio Interadministrativo Electrónico – ARN, celebro el Contrato de prestación de servicios N° 1374 de 2025, con la UNAD que tiene por objeto **“ANUAR ESFUERZO PARA QUE LA POBLACION OBJETO DE ATENCION DE LA ARN, ACCEDA A LOS SERVICIOS DE ALFABETIZACION, EDUCACION FORMAL BASICA Y MEDIA POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS – CLEI DENTRO DE LA MODALIDAD FLEXIBLE QUE INCLUYE LA FORMACIÓN SEMIPRESENCIAL, VIRTUAL, A DISTANCIA Y POR MODULOS A TRAVES DE LA METODOLOGIA MAESTRO ITINERANTE DE LA UNAD. Del Modelo Flexible Tejiendo Saberes”** en los ciclos I, II, III, IV, V, VI, para brindar atención en educación a personas objeto de atención de la ARN, familiares y personas de la comunidad a nivel nacional, de acuerdo con lo estipulado en el anexo N°1 especificaciones técnicas mínimas, con el fin de garantizar o la atención educativa para la población joven, adulta y personas mayores objeto del contrato, en la vigencia 2026.

El modelo educativo Flexible Tejiendo Saberes del Ministerio de Educación Nacional se implementara en esta vigencia en los ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) 1 a 6 por parte de LA SOCIEDAD ASESORIA Y GESTION CIA S.A.S y en tal sentido, se atenderá en modalidad semipresencial, bajo el Modelo de alternancia de acuerdo con las orientaciones definidas por esta cartera Ministral y con fundamento en lo establecido en la Sección 3, del Capítulo 5, Título 3 Parte 3, Libro 2, Educación formal para adultos, del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Con el fin de dar continuidad a esta propuesta y con el propósito de garantizar la prestación del servicio educativo a la población señalada y que esta oferta se ajuste a las orientaciones normativas y de calidad expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, quienes realizaron final en la etapa de alistamiento. la población inicialmente beneficiada para prestar el Servicio Educativo en la Vigencia 2026, en el grupo territorial Cauca es la siguiente, conforme al ANEXO N° 1 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO TEJIENDO SABERES, a continuación, se relacionan:

POBLACIÓN DE JÓVENES EN EXTRAEDAD, ADULTOS Y MAYORES CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1374 DE 2025, CELEBRADO CON LA UNAD MODELO TEJIENDO SABERES CICLOS I, II, III IV, V, y VI						
MUNICIP IO	COD_DAN E	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA	CICLOS
ARGELIA	219050000 135	I.E. LA BELLEZA	219050000 135	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI
CALOTO	119142000 471	INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO	119142000 471	ESCIPION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI
SANTAND ER DE QUILICH A O	219698000 173	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO (ANTES CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO)	219698000 173	SAN ANTONIO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI

El área de Cobertura Educativa mediante el correo de institucional – Inspección y Vigilancia allego la documentación, metodológica para jóvenes y adultos para el año 2026, fechada el día 25 de septiembre de 2025, considerando **“VIABLE continuar con el proceso de ampliación de cobertura en los diferentes ciclos de atención con el MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE TEJIENDO SABERES, ajustado a las jornadas que se requieran en los establecimientos priorizados por el área de cobertura educativa y a ser atendidas a través del modelo mencionado, en aras de buscar la atención de los estudiantes.**



Continuación Resolución No.

12270-11-2025

lo anterior, para la realización del acto administrativo que normalice la atención de esta población para el periodo lectivo 2025-2026.

El área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en cumplimiento a sus funciones y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, los Establecimientos Educativos relacionados a continuación cumplen con los procesos, componentes y requisitos que debe contener un Proyecto Educativo (PEI-PEC-PEA). En tal sentido, certifica **CONCEPTO FAVORABLE** para el reconocimiento oficial de la oferta de educación para jóvenes y adultos.

MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO
ARGELIA	219050000135	I.E. LA BELLEZA
CALOTO	119142000471	INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO
SANTANDER DE QUILICHAO	219698000173	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO (ANTES CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO)

El área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante la certificación de matrícula Metodológica UNAD para jóvenes y adultos del 8 de octubre 2025, y la Circular N° 064 del 20 de octubre de 2025, impartió orientaciones generales para el proceso de atención de jóvenes en extra-edad, adultos y mayores en Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados en Educación del Departamento del Cauca, bajo el Modelo Educativo Flexible UNAD.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR Y ADOPTAR La implementación del **MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE TEJIENDO SABERES** del Ministerio de Educación Nacional en Establecimientos Educativos de carácter Oficial ubicados en los Municipios No Certificados en Educación del Departamento del Cauca Argelia, Caloto y Santander de Quilichao, para los Ciclos I, II, III, IV, V y VI, población en proceso de Reintegración, Reincorporación y Comunidad, en desarrollo del contrato electrónico de prestación de servicios No. 1374 de 2025, celebrado con La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a continuación, se relacionan:

POBLACIÓN DE JÓVENES EN EXTRAEDAD, ADULTOS Y MAYORES CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1374 DE 2025, CELEBRADO CON LA UNAD MODELO TEJIENDO SABERES CICLOS I, II, III IV, V, y VI						
MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA	CICLOS
ARGELIA	219050000135	I.E. LA BELLEZA	219050000135	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI
CALOTO	119142000471	INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO	119142000471	ESPICION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI
SANTANDER DE QUILICHAO	219698000173	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO (ANTES CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO)	219698000173	SAN ANTONIO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I - II - III - IV - V - VI

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prestación del servicio educativo se hará a través de la aplicación del Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes del Ministerio de Educación Nacional y se realizará a través de los Establecimientos y Sedes Educativas Oficiales en los Municipios No Certificados del Departamento del Cauca: Argelia, Caloto y Santander de Quilichao, en contra jornada a la educación



Continuación Resolución No.

12270-11-2025

regular o fin de semana, previa matrícula que deberá realizarse en la vigencia 2026 y registrarse en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT con el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes.

ARTÍCULO TERCERO.— La Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la Oficina de Notificaciones, comunicará la presente Resolución a la oficina de Cobertura Educativa al correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE -SIMAT, al Área de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia, a la oficina de Servicios Informáticos para la publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y a los siguientes Directores de Núcleo Educativo: Hernán Enríquez Mora C.C. 76.217.450 correo: hernan.enriquez@cauca.gov.co del Municipio de Argelia, Víctor Manuel Caicedo Losada C.C. 10548857 correo: victor.caicedo@cauca.gov.co, del Municipio de Caloto, Vianey Palacios Carabalí C.C. 34.615.827 correo: vianey.palacios@cauca.gov.co del Municipio de Santander de Quilichao, quienes a su vez entregarán copia del presente acto administrativo a los Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO. — La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


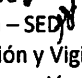

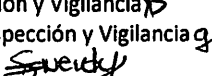
En Popayán, a los

07 NOV 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOR DELY CARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Aprobó: Dely Delgado Velasco, P.E. Líder de Cobertura Educativa 
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica – SED 
Alix Eugenia Bermúdez Benavides, P.E. Líder de Inspección y Vigilancia 
Gloria Emilce Alvares Roa, Abogada Especializada de Inspección y Vigilancia 
Proyectó:— Neidy Riascos P.U Contratista - Inspección y Vigilancia 